



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUB. GRAL. DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

- 1 JUL. 2010

ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 1038

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN Y
EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

CIRCULAR DGI/SGMG/05/2010 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN PRE/3/2010, DE 11 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL IMPORTE DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, SOLICITUDES DE VISADOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN MATERIA DE INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA A AQUELLAS AUTORIZACIONES CUYO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD SE INICIA EN EL EXTRANJERO.

En el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, de acuerdo con su última modificación por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, se establece que constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones.

Por su parte, en el artículo 45 de dicha L.O. se dispone que las tasas se devengarán cuando se solicite la autorización, la prórroga, la modificación, la renovación o el visado, salvo cuando se trate de autorizaciones de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo; añadiéndose, a continuación, que en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan traspasadas las competencias en materia de autorización de trabajo, les corresponderá a estas el devengo del rendimiento de las tasas.

En el apartado 4 de dicho precepto se dispone que el importe de las tasas se establecerá por Orden Ministerial de los Departamentos competentes, Orden Ministerial publicada en el Boletín Oficial del Estado del martes 12 de enero, como Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.

La Circular DGI/SGMG/01/2010 del pasado 15 de enero regula con carácter general la aplicación de la citada Orden PRE/3/2010 para la tramitación de las autorizaciones administrativas solicitadas al amparo de lo previsto en la mencionada L.O. 4/2000, de 11 de enero.

En este sentido, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha remitido a todas las Oficinas Consulares la Instrucción de Servicio nº 44 con fecha de 21 de junio de 2010.

Por otro lado, esta Dirección General tiene atribuida la competencia para la coordinación con otros Centros Directivos y con las Oficinas de extranjeros y las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración, así como el apoyo a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.e) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración en



los términos en que ha quedado modificado por el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales.

En ejercicio de dicha competencia y, en aplicación de lo dispuesto en la referida Orden Ministerial, a efectos de tramitar las tasas correspondientes a los procedimientos que se inician en el extranjero, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente Circular:

1.- Solicitudes de autorizaciones iniciadas en el extranjero:

En relación con las autorizaciones cuyo procedimiento de solicitud se inicia en los Consulados y en las Misiones Diplomáticas de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha articulado un procedimiento en concordancia con esta Circular para facilitar la recaudación de las correspondientes tasas de los expedientes de extranjería que se inician en el exterior.

2.- Solicitudes incluidas en el ámbito de aplicación de esta Circular:

Este procedimiento afecta a las siguientes autorizaciones y documentos que llevan aparejadas el abono del importe de las tasas que se indican, una vez devengadas las mismas, al haberse admitido a trámite la solicitud:

- Autorizaciones iniciales de residencia temporal no lucrativas.- Tasa de 10,20 euros.
- Autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. - Tasa de residencia de 10,20 euros y tasa de trabajo de 190,12 euros. No viniendo obligados al pago de ésta última los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España.
- Autorizaciones de trabajo por cuenta propia de trabajadores transfronterizos cuando el extranjero no se encuentre en España.- Tasa de trabajo de 190,12 euros.
- Autorizaciones de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.- Tasa de residencia de 10,20 euros. Se exigirá la tasa de trabajo únicamente cuando la duración de la autorización sea de seis o más meses. Tasa de trabajo de 190,12 euros si la retribución es inferior a dos veces el SMI y de 380,27 euros si es del doble del SMI o superior.
- Autorizaciones de residencia temporal con exceptuación a la autorización de trabajo del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000.- Tasa de residencia de 10,20 euros.



- Autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena solicitadas por los extranjeros titulares del estatuto de larga duración-CE en otro Estado miembro de la UE.- Tasa de residencia de 10,20 euros y de trabajo de 190,12 euros si la retribución es inferior a dos veces el SMI y de 380,27 euros si es del doble del SMI o superior.
- Autorizaciones de residencia de larga duración solicitadas por extranjeros que no se encuentren en España.- Tasa de residencia de 20,40 euros.
- Solicitudes de certificado o informe emitido a instancia del interesado. Incluye informe previo de estancia de menores por escolarización Tasa de 6,82 euros.
- Asignaciones de Número de Identidad de Extranjero (NIE) a instancia del interesado.- Tasa de 9,18 euros.

Si la provincia donde pretende fijar su residencia el solicitante es de la Comunidad Autónoma de Cataluña las tasas de residencia no sufren variación; y si bien, las de trabajo también se devengan en el momento de la tramitación, el control de su pago se realizará por el órgano competente de la Generalitat, quedando pendiente el establecimiento de las actuaciones a realizar por parte del Consulado o Misión Diplomática de acuerdo con la Generalitat de Cataluña, competente también para fijar el importe de dichas tasas.

Esta situación afecta, únicamente, a las solicitudes iniciales de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, a las autorizaciones de trabajo por cuenta propia de trabajadores transfronterizos y a las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena solicitadas por los extranjeros titulares del estatuto de larga duración-CE en otro Estado miembro de la UE.

Los datos de importes van referidos a los vigentes en 2010, por lo que habrá que tener en cuenta para los siguientes ejercicios los nuevos importes de las tasas que vayan publicándose.

3.- Hecho imponible de las tasas en estos procedimientos:

El hecho imponible de las referidas tasas está constituido por la tramitación de las señaladas autorizaciones administrativas y documentos, y su devengo se produce en el momento de admisión a trámite de la solicitud, conforme a lo establecido, respectivamente, en los artículos 44.2 y 45.1 de la L.O. 4/2000.

Por tanto, en el momento de la admisión a trámite de la solicitud ya se ha producido el devengo de las tasas, por lo que debe acreditarse el pago de las mismas antes de iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente, dando



cumplimiento al cambio producido por la L.O. 2/2009, que traslada el hecho imponible de las tasas de la concesión a la tramitación de autorizaciones administrativas.

La Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha habilitado la aplicación informática consular para la inclusión de las tasas establecidas por la Orden PRE/3/2010 correspondientes a las solicitudes de autorizaciones presentadas en las Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas.

4.- Tramitación de estas solicitudes:

4.1.- En las citadas autorizaciones las solicitudes son presentadas por los sujetos legitimados ante los distintos Consulados o Misiones Diplomáticas de España en el extranjero y son remitidas por éstos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que, a su vez, las remite vía fax, correo electrónico o por otros medios (con la totalidad de documentación presentada), una vez producida la admisión a trámite a las Oficinas de Extranjeros o las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración, a las Comisarias de Policía u otras Unidades de Extranjería de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno que sean competentes, incluyendo, en su caso, los Órganos de las Comunidades Autónomas con funciones transferidas, para la emisión del correspondiente informe o de la pertinente resolución.

El abono de las tasas de residencia y de trabajo que correspondan a estos procedimientos se acreditará ante el Consulado o Misión Diplomática de la misma forma que se hace efectiva por los solicitantes el pago de las tasas por la tramitación de visados, facilitándose los modelos correspondientes en el Consulado o en la Misión Diplomática, para lo que el interesado deberá rellenar y adjuntar a la solicitud de la autorización tres ejemplares del correspondiente modelo oficial de liquidación tributaria cumplimentado.

4.2.- Una vez efectuado el pago, la Oficina Consular hará entrega al sujeto pasivo del recibo que emite la máquina de recaudación TPV, validando asimismo las tres copias de dicho modelo oficial de tasas, donde se hará constar la fecha, el número de recibo y el importe abonado. Dicha validación equivaldrá a la diligencia de "Pagado" que consta en la Orden PRE/3/2010, y servirá como medio de acreditación del pago junto con el recibo emitido.

Por otro lado, realizado el pago de las tasas, se continuará con el procedimiento establecido para la comunicación con la provincia competente para la devolución del informe o resolución correspondiente por los medios habilitados para ello, de



manera que una de las copias del modelo oficial de liquidación tributaria con la preceptiva validación se remitirá por el MAEC a la Subdelegación o Delegación del Gobierno competente para que conste el abono de la tasa.

5.- Procedimiento aplicable:

En estos términos, el procedimiento será el siguiente:

5.1.- Se grabarán en la aplicación informática de extranjería del Ministerio de la Presidencia todas las solicitudes recibidas vía fax, correo electrónico o por otros medios procedentes del MAEC. Al respecto, se habilitarán, en su momento, los mecanismos correspondientes a nivel informático para poder diferenciar las iniciadas en España de las instadas en el extranjero.

En autorizaciones de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena cuyo ámbito geográfico de actividad se encuentre dentro del territorio de una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de autorizaciones de trabajo, la grabación corresponderá al Órgano competente de la misma.

5.2.- Cuando por el Consulado o Misión Diplomática se proceda a la resolución del trámite correspondiente, solicitado por el interesado, ya se habrá producido el abono por parte del sujeto pasivo de las tasas de tramitación del visado y de las tasas de residencia y de trabajo que, en su caso, se hubieran devengado.

Madrid, a 1 de julio de 2010.

El Director General,

Delegado



Markus González Beilfuss.

SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C.C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO.

C.C. SRA. SUBDIRECCION GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.